

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Exposición universal de París de 1900

CIRCULAR

Habiendo acudido diferentes artistas a la Comisión ejecutiva, en solicitud de que se prorrogue el plazo de presentación de las solicitudes de admisión provisional de las obras de Bellas Artes destinadas a la Exposición Universal de París de 1900, que se fijó en la circular núm. 3 del 17 de Julio último, dicha Comisión ha resuelto ampliar el plazo de que se trata hasta el 15 de Diciembre próximo, cumpliéndose en lo demás las mismas formalidades que se determinaron en la circular antecedida.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, a quienes pueda afectar la concurrencia a dicha Exposición.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán general de Aragón, con esta fecha me interesa la siguiente publicación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que copiado, dice lo siguiente:

«Los individuos con licencia trimestral consecuencia Real orden 9 Junio último, continuarán dicha situación hasta nueva orden».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones a la Escuela superior de niños de Tafalla, vacante en este Distrito universitario

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública, con fecha 24 del corriente mes, quedan suspendidas las oposiciones para proveer la referida Escuela, hasta tanto que recaiga la resolución que corresponda en el expediente instruido sobre el arrego escolar de Tafalla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Agosto de 1899.—El Presidente, Juan Pérez Ovejas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 12 del corriente mes, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el Plan de aprovechamientos forestales de 1899 á 1900, relativo á los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Zaragoza, disponiendo que se publique en el Boletín Oficial la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin, la Delegación de Hacienda, cuidará de remitir un ejemplar del Boletín Oficial en que aparezca inserto dicho Plan y los pliegos de reglas de condiciones facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda, al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular ó á las que en lo sucesivo se dicten. Asimismo el Ingeniero Jefe de la Región, por sí, ó por los Ayudantes de las provincias, cuidará de proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de las distintas clases de aprovechamientos acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación del de las económicas que al efecto les será reclamado por los Delegados. De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda con inclusión del Plan de referencia.»

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1899-900, relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y en los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Núm.º del catastro	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑAS				PASTOS				TASACIÓN total Pesetas						
				Núm.º de árboles	Leñas Estérs. Pesetas	Ta-sación Pesetas	NÚMERO DE GANADOS			TASACIÓN Pesetas	Esparto Ta-sación Pesetas		Pie-dra Ta-sación Pesetas					
							Lanar	Cabrio	Mayor									
36	Ariza.	Cerros Negros y de las Muelas.	Ariza.	1.000	100	600	1.000	100	600	1.000	100	600	1.000	100	600	1.000	100	600
37	Idem.	Coscojares y Cerro de Bolas.	Idem.	300	40	150	300	40	150	300	40	150	300	40	150	300	40	150
39	Ateca.	Agudillo y Monte Nuevo.	Ateca.	130	20	85	130	20	85	130	20	85	130	20	85	130	20	85
40	Idem.	Agudillo y Aiar.	Idem.	260	40	170	260	40	170	260	40	170	260	40	170	260	40	170
41	Idem.	Atalaya y Martinillo.	Idem.	130	20	85	130	20	85	130	20	85	130	20	85	130	20	85
42	Idem.	Erontón.	Idem.	120	20	80	120	20	80	120	20	80	120	20	80	120	20	80
43	Idem.	Hocino y Aguilar.	Idem.	150	20	95	150	20	95	150	20	95	150	20	95	150	20	95
44	Idem.	Valdelatorre.	Idem.	500	50	300	500	50	300	500	50	300	500	50	300	500	50	300
45	Idem.	Valdepondón y Cañadas.	Idem.	2.000	200	1.200	2.000	200	1.200	2.000	200	1.200	2.000	200	1.200	2.000	200	1.200
82	Almochnel.	Los Royales, Sasó y Boquetos.	Almochnel.	100	10	50	100	10	50	100	10	50	100	10	50	100	10	50
243	Almolda (La).	El Común.	Almolda (La).	100	10	50	100	10	50	100	10	50	100	10	50	100	10	50
5	Bardallur.	Plantío ó Soto.	Bardallur.	100	10	50	100	10	50	100	10	50	100	10	50	100	10	50
6	Idem.	El Prado.	Idem.	600	90	300	600	90	300	600	90	300	600	90	300	600	90	300
101	Borja.	Llanos de Misericordia.	Borja.	1.000	20	220	1.000	20	220	1.000	20	220	1.000	20	220	1.000	20	220
	Botorrita.	Plano, Yebra y Marchillas.	Botorrita.	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000
	Calatorao.	Mancebo.	Calatorao.	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000	5.000	750	4.000
217	Idem.	Las Planas.	Idem.	5.390	250	3.100	5.390	250	3.100	5.390	250	3.100	5.390	250	3.100	5.390	250	3.100
218	Idem.	El Píaso.	Idem.	7.400	300	5.750	7.400	300	5.750	7.400	300	5.750	7.400	300	5.750	7.400	300	5.750
220	Idem.	Valdediego ó Común de Valdemanzana.	Idem.	3.600	153	2.700	3.600	153	2.700	3.600	153	2.700	3.600	153	2.700	3.600	153	2.700
110	Epila.	Puitiños, Puitillas y Rodel.	Epila.	1.400	140	1.190	1.400	140	1.190	1.400	140	1.190	1.400	140	1.190	1.400	140	1.190
162	Escatrón.	Partida Pica.	Escatrón.	1.200	300	900	1.200	300	900	1.200	300	900	1.200	300	900	1.200	300	900
129	Frasno (El).	Pietas.	Frasno (El).	200	300	1	200	300	1	200	300	1	200	300	1	200	300	1
104	Fuendejalón.	Sarda de Caravaca.	Fuendejalón.	90	300	150	90	300	150	90	300	150	90	300	150	90	300	150
178	Fuentes de Jiloca.	Campo Cantera Alto y Bajo.	Fuentes de Jiloca.	600	90	400	600	90	400	600	90	400	600	90	400	600	90	400
274	Isuerre.	Solano Bajo.	Isuerre.	200	300	1	200	300	1	200	300	1	200	300	1	200	300	1
90	Jaulín.	Común.	Jaulín.	375	3.000	300	375	3.000	300	375	3.000	300	375	3.000	300	375	3.000	300
91	Jaulín.	El Decantadero.	Jaulín.	450	2.000	700	450	2.000	700	450	2.000	700	450	2.000	700	450	2.000	700
92	Idem.	Peña de la Grallera.	Idem.	1.000	150	100	1.000	150	100	1.000	150	100	1.000	150	100	1.000	150	100
275	Lobera.	Solano Bajo y Soto.	Lobera.	50	25	25	50	25	25	50	25	25	50	25	25	50	25	25
408	Magallón.	Siete Cabezas y Haces.	Magallón.	2.000	300	700	2.000	300	700	2.000	300	700	2.000	300	700	2.000	300	700
131	Maluenda.	El Rato.	Maluenda.	500	75	500	500	75	500	500	75	500	500	75	500	500	75	500
185	Mara.	Común del Campo Alto.	Mara.	300	700	100	300	700	100	300	700	100	300	700	100	300	700	100
186	Idem.	Común del Campo Bajo.	Idem.	75	500	250	75	500	250	75	500	250	75	500	250	75	500	250
310	María.	Las Vales.	María.	2.000	300	800	2.000	300	800	2.000	300	800	2.000	300	800	2.000	300	800
249	Mediana.	Común Alto.	Mediana.	800	800	135	800	800	135	800	800	135	800	800	135	800	800	135
250	Idem.	Común Bajo.	Idem.	150	1.500	200	150	1.500	200	150	1.500	200	150	1.500	200	150	1.500	200
64	Monterde.	Valdetajas y la Princesa.	Monterde.	1.200	50	400	1.200	50	400	1.200	50	400	1.200	50	400	1.200	50	400
189	Montón.	Campo Cantera.	Montón.	800	700	400	800	700	400	800	700	400	800	700	400	800	700	400
66	Moros.	Pechos, Hoyas, etc.	Moros.	700	40	565	700	40	565	700	40	565	700	40	565	700	40	565
93	Moyuela.	La Arboleda.	Moyuela.	240	120	20	240	120	20	240	120	20	240	120	20	240	120	20
16	Muel.	Loma Pinos.	Muel.	1.200	300	300	1.200	300	300	1.200	300	300	1.200	300	300	1.200	300	300
17	Idem.	Peña de Roque y Torre del Monte.	Idem.	1.300	325	325	1.300	325	325	1.300	325	325	1.300	325	325	1.300	325	325
18	Idem.	Plana de Jaulín.	Idem.	1.300	325	325	1.300	325	325	1.300	325	325	1.300	325	325	1.300	325	325
19	Idem.	Plana de la Muela.	Idem.	1.400	200	200	1.400	200	200	1.400	200	200	1.400	200	200	1.400	200	200
436	Munébrega.	Blanco.	Munébrega.	400	200	400	400	200	400	400	200	400	400	200	400	400	200	400
192	Murero.	El Romeral.	Murero.	900	200	400	900	200	400	900	200	400	900	200	400	900	200	400
67	Nuévalos.	Blancos.	Nuévalos.	60	510	200	60	510	200	60	510	200	60	510	200	60	510	200
69	Idem.	Blancos y La Loma.	Idem.	35	185	58	35	185	58	35	185	58	35	185	58	35	185	58
253	Nuez.	Rambra, Arboleda y Galacho.	Nuez.	800	200	400	800	200	400	800	200	400	800	200	400	800	200	400
70	Oseja.	Blancos ó Cerros.	Oseja.	6.800	65	3.456	6.800	65	3.456	6.800	65	3.456	6.800	65	3.456	6.800	65	3.456
256	Pina.	Llanos y Barderas.	Pina.	700	25	550	700	25	550	700	25	550	700	25	550	700	25	550
261	Quinto.	Dehesa Baja.	Quinto.	4.100	75	2.125	4.100	75	2.125	4.100	75	2.125	4.100	75	2.125	4.100	75	2.125
262	Idem.	Monte Blanco.	Idem.	300	150	150	300	150	150	300	150	150	300	150	150	300	150	150
263	Idem.	Sotos y Mejanas.	Idem.	2.000	300	710	2.000	300	710	2.000	300	710	2.000	300	710	2.000	300	710
266	Idem.	Montes Comunes.	Idem.	1.000	150	1.080	1.000	150	1.080	1.000	150	1.080	1.000	150	1.080	1.000	150	1.080
288	Rueda de Jalón.	Prado Pontil.	Rueda de Jalón.	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
280	Ruesta.	Sotillo Alto y Bajo.	Ruesta.	140	100	200	140	100	200	140	100	200	140	100	200	140	100	200
281	Idem.	Soto y Rambla de la Paul.	Idem.	140	100	200	140	100	200	140	100	200	140	100	200	140	100	200
282	Idem.	Soto Somiano.	Idem.	300	150	150	300	150	150	300	150	150	300	150	150	300	150	150
144	Santa Cruz de Grió.	Umbria de Val y San Roque.	Santa Cruz de Grió.	1.000	70	140	1.000	70	140	1.000	70	140	1.000	70	140	1.000	70	140
294	Santa Cruz Moncayo.	El Prado.	Santa Cruz Moncayo.	3.000	400	1.424	3.000	400	1.424	3.000	400	1.424	3.000	400	1.424	3.000	400	1.424
237	Sierra de Luna.	Fuendeayerbe y Sora.	Sierra de Luna.	2.000	300	203												

MONTES ENAGNERABILES

Núm.º del ca- tálogo	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LENAS			PASTOS				Esparto Ta- sación Pesetas	Piedra Ta- sación Pesetas	Regalíz Ta- sación Pesetas	TASACION total Pesetas	
				Núm.º de arboles	Lenas Estérs. Pesetas	Ta- sación Pesetas	Lanar	Cabrío	NÚMERO DE GANADOS						TASACION Pesetas
									Mayor	Menor					
169	Abanto.	El Reboñar.	Abanto.	>	>	>	400	>	>	>	>	>	>	>	200
170	Aladrén.	Cortado Viejo.	Aladrén.	>	>	>	500	100	350	60	120	>	>	>	470
171	Albeta.	La Calera.	Albeta.	>	>	>	100	10	50	30	60	>	>	>	110
292	Alcalá de Moncayo.	Los Valles y Valdona.	Alcalá de Moncayo.	>	>	>	100	10	60	100	200	>	>	>	60
293	Idem.	Campo de Santa Cruz.	Idem.	>	>	>	200	20	120	100	200	>	>	>	320
1900	Alfajarín.	Los Campillos.	Alfajarín.	>	>	>	300	10	300	>	>	>	>	>	300
1901	Idem.	Montes Blancos.	Idem.	>	>	>	400	100	300	10	20	>	>	>	320
1902	Idem.	Vedado y Prado de la Balsa.	Idem.	>	>	>	1.000	300	800	>	>	>	>	>	800
1903	Idem.	Dehesa de la Hoya.	Idem.	>	>	>	400	220	400	200	400	>	>	>	525
191	Idem.	El Junjal.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	320
192	Idem.	El Sargal.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100
193	Idem.	El Gestón.	Idem.	>	>	>	1.000	100	600	30	60	>	>	>	660
194	Almonacid de la Cuba	Comunes con sus partidas.	Almonacid de la Cuba	>	>	>	800	80	480	>	>	>	>	>	480
171	Alpartir.	Dehesa Boyal ó Común.	Anento.	>	>	>	600	>	300	52	104	>	>	>	404
195	Anento.	Dehesa de la Retuerria.	Aniñón.	>	>	>	300	>	150	>	>	>	>	>	150
196	Arándiga.	Boalage (del conde de Argillo).	Arándiga.	>	>	>	460	100	380	>	>	>	>	>	330
197	Idem.	Coronillas.	Idem.	>	>	>	150	60	45	100	200	>	>	>	335
198	Idem.	Entreviso.	Idem.	>	>	>	200	50	150	>	>	>	>	>	300
199	Idem.	Pedroso y Peñalvilla.	Idem.	>	>	>	300	50	200	>	>	>	>	>	200
200	Idem.	Ardisa.	Idem.	>	>	>	500	100	550	150	300	>	>	>	850
207	Idem.	Idem.	Idem.	>	>	>	700	25	800	>	>	>	>	>	800
208	Idem.	Común de Ardisa.	Idem.	>	>	>	300	25	225	>	>	>	>	>	225
195	Ariza.	Común de Espés.	Idem.	>	>	>	300	150	150	>	>	>	>	>	150
196	Azuara.	Caidas de la Peña del Conejo.	Idem.	>	>	>	4.500	200	2.450	260	520	>	>	>	3.295
197	Belchite.	Carboneras, Alto Saso etc.	Azuara.	>	>	>	8.000	>	3.000	240	480	>	>	>	3.000
198	Idem.	Dehesa Boalar.	Belchite.	>	>	>	>	>	500	>	>	>	>	>	480
199	Idem.	El Campo.	Idem.	>	>	>	200	50	150	>	>	>	>	>	500
200	Idem.	Común ó Blanco.	Belmonte.	>	>	>	200	>	150	>	>	>	>	>	150
201	Idem.	Dehesa de la Lezna.	Brea.	>	>	>	2.000	325	2.000	260	520	>	>	>	3.295
202	Idem.	Valdechavida, Valdeperales y Fuente de Jaime.	Idem.	>	>	>	>	>	2.000	172	344	>	>	>	3.000
203	Bubierca.	El Duermo.	Bubierca.	>	>	>	2.000	200	1.800	170	340	>	>	>	2.140
204	Bulbuciente.	Dehesa Boalar.	Bulbuciente.	>	>	>	100	10	60	180	360	>	>	>	420
205	Cabolfuente.	El Común de la Sarda Baja.	Cabolfuente.	>	>	>	1.000	50	400	150	300	>	>	>	700
206	Cadrete.	Armantes.	Cadrete.	>	>	>	500	50	300	150	300	>	>	>	750
207	Idem.	Campillo y Val de Herrera.	Cadrete.	>	>	>	4.000	600	2.550	>	>	>	>	>	3.150
208	Idem.	Valdeazaro y Castillejos.	Idem.	>	>	>	3.000	600	3.600	>	>	>	>	>	3.600
209	Idem.	Dehesa de los Romerales.	Idem.	>	>	>	1.200	200	800	300	600	>	>	>	800
210	Calatorao.	La Lliana.	Calatorao.	>	>	>	1.500	200	575	90	180	>	>	>	700
211	Calmarza.	La Mata.	Calmarza.	>	>	>	500	250	250	>	>	>	>	>	1.055
212	Campillo.	El Chaparral.	Campillo.	>	>	>	500	200	200	>	>	>	>	>	250
213	Carenas.	Efesa de la Villa.	Carenas.	>	>	>	2.000	300	600	75	150	>	>	>	900
214	Caspe.	Las Cuestas.	Caspe.	>	>	>	800	60	460	180	360	>	>	>	610
215	Castejón de Alarba.	Dehesa de Peruberas.	Castejón de Alarba.	>	>	>	300	150	150	180	360	>	>	>	510
216	Castejón de las Armas	Dehesa del Plano.	Castejón de las Armas	>	>	>	300	100	250	140	220	>	>	>	470
217	Castejón de Valdejasa	Dehesa del Portillo.	Castejón de Valdejasa	>	>	>	380	20	210	180	360	>	>	>	670
218	Castiliscar.	Dehesa Alta y Fornos.	Castiliscar.	>	>	>	1.000	60	300	360	720	>	>	>	360
219	Idem.	Pardina de Valverde y Prado.	Idem.	>	>	>	600	60	360	110	220	>	>	>	580
220	Cervera de Aniñón.		Cervera de Aniñón.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

Núm.º del catastro	Términos municipales	Nombre de los montes	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑAS			PASTOS				Esparto	Piedra	Regalizo	TASACIÓN total
			Núm.º de árboles	Leñas	Ta-sación Pesetas	Lanar	Cabrio	TASACIÓN					
								Pesetas	Mayor				
173	Cerveruela.	Las Dehesillas.	>	>	>	400	200	>	>	>	>	>	400
56	Cetina.	Prado Remachal.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	250
57	Cimballa.	Dehesa Calaporro.	1.000	>	125	500	>	>	>	>	>	>	260
87	Codo.	Pesquera del Margen.	>	>	>	100	>	>	>	>	>	>	50
174	Codos.	Valdemodón.	>	>	>	300	50	>	>	>	>	>	150
175	Cosuenda.	El Madroñal.	>	>	>	400	50	>	>	>	>	>	250
158	Chiprana.	Las Horcas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	260
160	Idem.	El Pinar.	>	>	>	500	>	>	>	>	>	>	250
161	Idem.	Plano de las Lagunas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	180
210	Ejea de los Caballeros	Arcños.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.500
211	Idem.	Los Boalares.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.000
212	Idem.	Común del Morro.	>	>	>	500	25	1.000	>	>	>	>	200
218	Idem.	Coscojar de la Huerta.	>	>	>	100	100	200	>	>	>	>	200
215	Idem.	Paul de Facemón.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	200
216	Idem.	Paul de Rivas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	600
221	Idem.	Valdescopar.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100
176	Encinascorba.	Cerro de Santa Cruz.	1.000	>	150	200	100	1.700	800	>	>	>	2.650
222	Erla.	Restos del monte acotado.	>	>	>	1.600	100	400	800	>	>	>	150
162	Escatrón.	Partida Cabezas.	>	>	>	300	300	150	160	100	>	>	540
163	Fabara.	Dehesa de la Carne.	600	>	90	300	40	190	80	>	>	>	410
111	Figueruelas.	Los Prados.	300	>	60	300	300	150	200	>	>	>	200
177	Fombuena.	Monte Blanco.	1.000	>	150	400	>	1.500	280	>	>	>	1.930
244	Fuentes de Ebro.	El Común.	>	>	>	200	>	400	>	>	>	>	60
245	Idem.	Mejana Grande.	>	>	>	200	>	500	500	>	>	>	120
246	Idem.	Mejana de la Granja.	>	>	>	300	>	500	250	>	>	>	620
247	Idem.	Pozo Cimorra, el Chopar, etc.	>	>	>	1.400	400	1.100	500	>	>	>	620
248	Idem.	Vallepuey y Espuñaciegos.	1.000	>	250	1.400	400	1.100	500	>	>	>	1.350
60	Ibdes.	El Chaparral.	2.000	>	500	1.200	300	900	270	>	>	>	1.940
61	Idem.	El Encinar.	>	>	>	300	>	500	540	>	>	>	1.115
88	Lagata.	El Chanero.	>	>	>	1.400	100	800	160	>	>	>	1.120
179	Langa.	Monte Blanco.	>	>	>	2.300	200	1.350	260	>	>	>	1.870
308	Lecñena.	Val de los Huertos.	>	>	>	400	50	250	110	>	>	>	610
180	Lecñón.	Dehesa de la Cañada Honda.	>	>	>	400	50	250	>	>	>	>	250
276	Luesia.	Tierra Plana.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
181	Luesma.	San Cristóbal. (Acotado por ser taller).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
226	Luna.	Valdesora.	>	>	>	2.000	200	1.200	>	>	>	>	1.200
164	Maella.	Paso de Val de Jaime.	>	>	>	800	60	360	>	>	>	>	150
106	Magallón.	Monte Alto.	>	>	>	600	>	360	>	>	>	>	360
107	Idem.	El Realengo ó Dehesa Loteta.	>	>	>	800	>	200	500	1.000	>	>	1.000
182	Mainar.	Monte Blanco.	>	>	>	3.000	300	1.800	>	>	>	>	200
130	Maluenda.	Dehesa de Valmayor.	>	>	>	600	50	500	400	>	>	>	1.800
109	Mallén.	Monte Alto.	>	>	>	50	>	15	200	400	>	>	900
184	Manchones.	La Orden.	>	>	>	600	200	300	160	>	>	>	15
309	Maria.	La Dehesa.	>	>	>	2.000	100	700	175	>	>	>	620
165	Mequinenza.	El Plano.	600	>	90	2.200	100	1.200	175	>	>	>	1.200
132	Mesonas.	Cañada y Escarial.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	965
132	Mezalocha.	Dehesa Boyal y las Planas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
187	Miedes.	Dehesa del Campo del Rato, etc.	>	>	>	2.200	200	1.480	150	>	>	>	1.480
188	Idem.	Los Llanos del Campillo.	>	>	>	1.000	100	500	300	>	>	>	650
63	Monterde.	Los Romerales.	1.000	>	300	1.000	>	600	>	>	>	>	900
190	Montón.	Dehesa de la Cañada.	2.000	>	>	200	>	100	>	>	>	>	100
14	Morata de Jalón.	Chopera del Rey. (Acotado por ser taller).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
133	Morata de Jiloca.	El Campo y Monte Blanco.	1.000	>	150	1.000	100	600	400	>	>	>	1.150
194	Idem.	Portillo y Valdearón.	>	>	>	600	>	450	200	>	>	>	450
185	Morés.	Las Solanas.	>	>	>	3.500	>	1.750	237	>	>	>	450
65	Moros.	Cocanil.	2.000	>	300	>	>	1.750	474	>	>	>	2.524
94	Moyuela.	Dehesa Umbria y Carnicera.	>	>	>	>	>	>	150	>	>	>	300
20	Moyuela.	Dehesa Boyal.	>	>	>	300	100	250	240	>	>	>	1.490
21	Muela (La).	Dehesa Boyal.	>	>	>	300	100	250	240	>	>	>	300
21	Idem.	La Plana.	3.000	>	450	4.000	400	2.400	1.000	300	>	>	1.490
191	Murero.	Cerro de Enmedio. (Acotado por ser taller).	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3.310
278	Navardún.	El Congosto.	>	>	>	400	>	200	160	>	>	>	360
279	Idem.	El Solo.	>	>	>	>	>	>	80	>	>	>	68
137	Nigüella.	Dehesa Alta del Conde.	>	>	>	200	50	150	68	>	>	>	240
138	Idem.	Enrevisco.	>	>	>	400	50	250	90	>	>	>	250
189	Idem.	La Sierra.	>	>	>	1.500	400	1.525	>	>	>	>	1.525
193	Idem.	Los Comunales.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125
194	Idem.	Dehesa Boyal y Canteras.	>	>	>	200	>	100	38	>	>	>	176
166	Nonaspe.	Monte Blanco de Matarrañas.	3.000	>	450	3.000	500	300	400	>	>	>	3.850
68	Nuévalos.	Valdeperón.	>	>	>	200	40	140	200	>	>	>	140
252	Nuez.	El Prado con sus partidas.	>	>	>	500	100	350	>	>	>	>	350
140	Idem.	Dehesa Boyal.	>	>	>	800	200	400	240	>	>	>	550
141	Idem.	La Sierra.	1.000	>	150	1.000	200	950	>	>	>	>	950
297	Orés.	Casa del Cheso.	>	>	>	500	>	250	60	>	>	>	240
71	Oseja.	El Cabo.	>	>	>	1.000	200	950	>	>	>	>	240
72	Idem.	La Selva.	>	>	>	500	>	250	120	>	>	>	350
254	Osera.	El Vedadillo.	1.600	>	240	1.000	30	780	180	>	>	>	260
142	Idem.	El Rato.	1.000	>	200	400	10	310	150	300	>	>	610
143	Idem.	Dehesa de Valdegalindo.	>	>	>	400	>	200	300	>	>	>	1.020
311	Idem.	Mejana del Lugar.	>	>	>	500	>	500	400	800	>	>	450
22	Idem.	El Pradillo.	>	>	>	70	10	45	100	>	>	>	45
228	Idem.	Cerro del Horno de la cal.	1.000	>	150	1.250	100	725	40	>	>	>	975
229	Idem.	Frontal de la Roza.	>	>	>	120	20	80	>	>	>	>	80
230	Idem.	Loma de Puyescas.	>	>	>	120	20	80	>	>	>	>	80
231	Idem.	Loma de la Tiña de Berbero.	>	>	>	120	20	80	>	>	>	>	80
232	Idem.	Los Pinares.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	140
312	Idem.	Sardilla Guaral y demás montes bajos	>	>	>	1.000	200	950	>	>	>	>	950
234	Piedratjada.	Común de Vanero.	800	>	440	800	40	440	113	226	>	>	666
258	Pina.	La Retuevta.	5.000	>	3.780	30	3.780	25	50	50	>	>	3.830
28	Pleitas.	El Sisallar.	>	>	>	100	>	50	>	>	>	>	50
112	Idem.	El Quemado y la Loma.	>	>	>	400	>	200	>	>	>	>	50
113	Idem.	Valdrégullas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	200
114	Idem.	Prado Carnicero.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50
115	Idem.	Prado Sosal.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	110
96	Idem.	Lomas y Baldíos.	>	>	>	3.500	>	1.750	110	110	>	>	1.750
313	Idem.	El Común.	2.000	>	300	2.000	300	1.800	>	>	>	>	2.100
314	Idem.	Los Prados.	>	>	>	600	>	300	400	>	>	>	300
195	Idem.	Comunal.	>	>	>	2.400	100	1.300	657	1.314	>	>	2.614
94	Idem.	La Sarda Camp											

Núm. del ca- tálogo	Terminos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑAS			PASTOS				Esparto Ta- sación Pesetas	Piedra Ta- sación Pesetas	Regaliz Ta- sación Pesetas	TASACIÓN total Pesetas	
				Núm. de árboles	Leñas Estérs.	Ta- sación Pesetas	Lanar	Cabrío	TASACIÓN Pesetas						TASACIÓN Pesetas
									Mayor	Menor					
315	San Mateo Gállego.	Restos del Vedado.	San Mateo Gállego.	2 000	300	2 000	200	1 700	»	»	»	»	2 000		
145	Santa Cruz de Grió.	Val de las Vinas.	Santa Cruz de Grió.	»	»	300	»	150	»	»	»	»	150		
168	Sástago.	Bianco Alto y Bajo.	Sástago.	»	»	5 000	»	4 250	»	»	»	»	4 250		
146	Sedillas.	Las Majadillas.	Sedillas.	»	»	800	»	400	100	200	»	»	600		
147	Sestrica.	Dehesa de San Felices.	Sestrica.	»	»	700	»	900	200	400	»	»	1 300		
283	Sos.	Los Ladreros.	Sos.	»	»	200	»	120	»	»	»	»	120		
296	Tarazona.	Valcardera.	Tarazona.	»	»	4 000	»	4 500	»	»	»	»	4 500		
239	Tanste.	Los Llanos.	Tanste.	»	»	3 000	»	3 000	»	»	»	»	3 000		
240	Idem.	Val de las Mulas ó Trastarba.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
149	Tierrga.	Campañes.	Tierrga.	»	»	450	»	2 650	200	400	»	»	3 500		
150	Idem.	Dehesa Carnicera y Valengua.	Idem.	»	»	2 600	1 350	2 650	200	400	»	»	1 000		
151	Idem.	El Pinar.	Idem.	»	»	950	200	675	»	»	»	»	675		
152	Idem.	Valdelosa y Dehesa Boyal.	Idem.	150	»	240	120	240	»	»	»	»	465		
153	Idem.	Dehesa Carnicera.	Idem.	»	»	1 000	»	1 000	»	»	»	»	1 000		
199	Tobed.	Dehesa Carnicera.	Tobed.	»	»	1 000	»	1 000	40	80	»	»	1 080		
73	Torraiba los Frailes.	Lomas del Campillo.	Torraiba los Frailes.	»	»	200	»	100	»	»	»	»	100		
298	Torrehermosa.	Dehesa Carnicera.	Torrehermosa.	»	»	350	»	88	70	140	»	»	353		
74	Torrijo.	Dehesa de los Lombacos.	Torrellas.	»	»	300	10	300	150	300	»	»	300		
75	Idem.	Campo Alavés.	Torrijo.	»	»	200	»	200	240	480	»	»	780		
317	Utebo.	La Cubilla.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
201	Valdeborna.	Prado Alto y Bajo.	Utebo.	»	»	400	»	80	60	120	»	»	200		
76	Valtorres.	El Chaparral.	Valdeborna.	»	»	500	»	175	40	80	»	»	280		
266	Velilla de Ebro.	San Juan y Umbrias.	Valtorres.	»	»	200	»	100	80	160	»	»	260		
157	Velilla de Jiloca.	El Sernal.	Velilla de Ebro.	»	»	630	300	615	220	440	»	»	1 205		
202	Villadoz.	Los Enebros.	Villarroja del Campo.	»	»	100	»	60	39	178	»	»	138		
204	Villafeliche.	Común ó Blanco.	Villafeliche.	»	»	500	»	250	»	»	»	»	250		
205	Idem.	Común de la Mojonera de Atea.	Idem.	»	»	100	»	53	»	»	»	»	83		
267	Villafranca de Ebro.	Valdemoro.	Villafranca de Ebro.	»	»	600	»	250	»	»	»	»	340		
80	Villalengua.	Las Cocinillas.	Villalengua.	»	»	500	300	400	»	»	»	»	400		
81	Idem.	Hinojosa.	Villalengua.	»	»	»	»	»	153	153	»	»	153		
318	Villamayor.	El Regatillo y Palmeros.	Idem.	»	»	2 000	200	1 200	»	»	»	»	1 200		
319	Idem.	El Realengo.	Villamayor.	»	»	4 000	400	3 400	384	768	»	»	4 368		
321	Villanueva Gállego.	El Vedado.	Idem.	»	»	2 400	300	1 500	384	768	»	»	2 618		
322	Idem.	El Vedado.	Villanueva Gállego.	»	»	1 000	100	850	»	»	»	»	875		
323	Idem.	El Vedado.	Zaragoza.	»	»	250	30	155	»	»	»	»	155		
324	Idem.	Blanco ó Común de Alfocca.	Idem.	»	»	»	»	»	75	150	»	»	350		
325	Idem.	Mejana de Alfocca.	Idem.	»	»	»	»	»	90	180	»	»	180		
326	Idem.	Mejana ó Planito de Juslibol.	Idem.	»	»	200	»	200	»	»	»	»	1 000		
327	Idem.	Mejana de Monzalbarba.	Idem.	»	»	200	»	300	120	240	»	»	540		
329	Idem.	Pardina de Mirandá de Juslibol.	Idem.	»	»	200	30	130	»	»	»	»	130		
330	Idem.	Realengo de Peñafior.	Idem.	»	»	1 500	150	1 750	400	800	»	»	1 550		
331	Idem.	Vedado de Peñafior.	Idem.	»	»	2 000	300	3 000	»	»	»	»	3 000		
332	Idem.	Cabezadas del Calvario.	Idem.	»	»	100	30	130	172	144	»	»	274		
333	Idem.	Cabezadas de Loma Facera.	Idem.	»	»	200	30	120	30	60	»	»	180		
334	Idem.	Cabezadas de Planas de Claret.	Idem.	»	»	500	10	60	»	»	»	»	60		
335	Idem.	Cabezadas de Puy Sabina.	Idem.	»	»	100	30	120	66	132	»	»	252		
336	Idem.	Cabezadas de Puy Urriés.	Idem.	»	»	1 000	100	800	74	148	»	»	448		
337	Idem.	Cabezadas de Vacarizal.	Idem.	»	»	250	50	300	74	148	»	»	448		
338	Idem.	Cabezadas de Valferrera.	Idem.	»	»	100	20	120	63	126	»	»	246		
339	Idem.	Cabezadas de Val de la Horca.	Idem.	»	»	100	10	110	22	44	»	»	154		
340	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	100	30	130	74	148	»	»	278		

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el día 31 de Marzo de 1900.

Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año.

Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, ó sea de las que se utilizan por arranque, terminarán en 30 de Septiembre del referido año.

El aprovechamiento de regalíz terminará el 31 de Marzo del año 1900.

Los aprovechamientos de pastos serán de época anual, excepto en los montes que figuran en la inserta relación, que terminarán en la época que en la misma se cita.

Pueblos.	Nombre de los montes.	Epoca del disfrute.	Sitio del aprovechamiento.
Aladrén.	Cortado Viejo.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Todo el monte menos los cuarteles 4.º y 5.º y para el cabrio 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º.
Alfajarín.	Campo de Santa Cruz.	Id. Id.	Todo el monte.
Arándiga.	Boalage.	4 Mayo á 14 Septiembre.	Id. Id.
Cerveruela.	Las Dehesillas.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Id. Id.
El Frasnó.	Pietas.	Id. Id.	Id. Id.
Morata de Jiloca.	Portillo y Valdearón.	Id. Id.	Id. Id.
Sástago.	Blanco Alto y Bajo.	Id. Id.	Id. Id.
Tierga.	Valdelosa y Dehesa Boyal.	Id. Id.	Id. Id.
Torrehermosa.	Dehesa Carnicera.	Id. Id.	Todo el monte menos el 4.º cuartel y la mitad del primero.
Torrijo.	Campo Alavés.	Id. Id.	Todo el monte.
Valdehorna.	El Chaparral.	Id. Id.	Todo el monte menos el primer cuartel terminada la corta.
Zaragoza.	Vedado de Peñafior.	1.º Octubre á 15 Mayo.	Todo el monte.
Santa Cruz de Grío.	Umbria de Val y San Roque.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Id. Id.
Almunia (La)	La Cuesta.	3 Noviembre á 30 Junio.	Id. Id.
Clarés.	Dehesa de los Monges.	1.º Octubre á 3 Mayo.	Todo el monte menos el 2.º y 3.º cuartel y el 4.º terminada la corta.

OBSERVACIONES

1.ª Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfacen el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el Plan anual, sean estos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa Boyal.

2.ª El pago del 10 por 100 correspondiente á dicha clase de Montes deberá realizarse antes del día 31 de Octubre; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Guardia civil á la denuncia y suspensión de los disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los ganados, embargo de los productos maderables y leñosos, depósito de las herramientas, etc., etc.

3.ª Los Ayuntamientos en vista de las circunstancias y necesidades de la localidad, están autorizados para enagenar, en pública subasta, parte ó el todo de los disfrutes consignados en el Plan para cada monte, celebrándose la subasta en la forma y condiciones que precisa la Real orden de 22 de Marzo de 1898 y con arreglo á los modelos de pliegos de condiciones que obran en su poder, pero sea cual fuere el tipo de adjudicación del remate, el Ayuntamiento debe previamente haber satisfecho el 10 por 100 con relación á la tasación que del disfrute aparece en el referido Plan de aprovechamientos.

4.ª No se admitirá á los Ayuntamientos el pago del 10 por 100 de un disfrute determinado, debiendo hacerse en total de todo el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos de sus montes que no revisten carácter de interés general, consignados en el presente Plan, aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Zaragoza 26 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. A., José de Perea.

PLIEGOS DE CONDICIONES

Número 1.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de maderas.

1.ª No podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consigua-

dos en manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El usuario está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

4.^a En los árboles gemelos solo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

5.^a El usuario podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordene para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

6.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre de las maderas se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

7.^a La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

8.^a Ni el usuario ni sus obreros podrán encender fuego fuera de las horas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.^a Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se ajustará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

10. El rematante ó la Comisión de montes encargada de la vigilancia de éste, según se verifique el disfrute por subasta ó por adjudicación, será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubiesen denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Número 2.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de leñas.

1.^a El aprovechamiento de las leñas del monte ó montes, sitio, cuartel ó partida á que se refiera cada concesión, comprenderá tan solo la cantidad y clase expresada en la relación de aprovechamiento respecto de los mismos montes, y se obtendrán en el modo y forma que prescribe dicha relación y con sujeción á las condiciones de este pliego.

2.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse, sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas. Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, como las de romero, tomillo y ahaga, serán de plazo anual, pero se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

3.^a Las cortas de leñas altas, se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprove-

chamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones, ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbilas bien afiladas.

4.^a En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramete con tierra.

5.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados, y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

6.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

7.^a No podrá comenzar el aprovechamiento de leñas sin que antes el Ayudante encargado de la provincia haga entrega de aquél á la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo. Si otras atenciones preferentes del servicio impidieran á dicho funcionario personarse en la localidad á verificar la referida entrega, lo manifestará de oficio al Alcalde, prescindiéndose en el aprovechamiento de la citada formalidad.

8.^a Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se sujetará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que ya tienen conocimiento los pueblos de la provincia.

9.^a El rematante ó la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste, según que el disfrute se verifique por subasta pública ó por adjudicación al vecindario, será responsable de todos los daños, abuso é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Número 3.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de pastos.

1.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia. No obstante, si el rematante ó usuario quisiera introducir alguna modificación en el disfrute respecto al número de guías ó permuta de ganado menor por mayor, en la proporción correspondiente, lo solicitará al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el cual, previo informe del Ingeniero de la Región, concederá ó denegará la petición.

2.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

3.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen, al practicar la entrega ó

el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

4.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño, el lanar y el cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

6.^a La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

7.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

8.^a Los ganados pernoctarán fuera del monte, ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas en rediles instalados con sujeción á la regla 4.^a

9.^a Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se sujetará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

10. El rematante ó la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste, según que el disfrute se verifique por subasta pública ó por adjudicación al vecindario, será responsable de todos los daños, abusos, é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento, si no se hubieran denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescriptos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Número 4.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de esparto.

1.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio y Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

2.^a Se cojerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpios de los brotes secos y enfermizos.

3.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia, y mientras el terreno se

halle reblandecido y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

4.^a Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se sujetará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Número 5.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de regaliz.

1.^a En el aprovechamiento del regaliz queda prohibida la cava de las raíces delgadas que deben respetarse para garantir el disfrute del año siguiente.

2.^a Una vez terminada la extracción se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente llana.

3.^a Queda prohibida la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla del río.

4.^a Si el aprovechamiento es objeto de subasta, ésta se ajustará en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, de las que tienen ya conocimiento los pueblos de la provincia.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Número 6.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de la caza.

1.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

2.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

3.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará el rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

4.^a Cuando el aprovechamiento de la caza se enajene por cinco años consecutivos, deberá hacerse constar esta circunstancia en el anuncio de subasta que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.^a El rematante podrá poner uno ó más guardas jurados, si lo estima conveniente, para evitar que los pastores que custodian los ganados y los que se hallen autorizados para realizar disfrutes de leñas, espartos, reñaliz, ú otros análogos cacen

furtivamente, pero no podrán oponerse ni hacer reclamación alguna por que transiten libremente por el monte, ni impedir el paso por los caminos y sendas á los que crucen por ella.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 15 de Mayo de 1899.

En Zaragoza á 15 de Mayo de 1899: siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres Rector, Jardiel, Tiestos, Fernández, Salazar, Guillén é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Rector, se dió lectura al acta del día 1.º del actual, y fué aprobada.

Junta Central.—La Junta quedó enterada de haberse concedido pensión de viudedad de 613'33 pesetas anuales á D.ª Mónica Candial Muniesa, con cargo á la Caja de fondos de primera enseñanza de esta provincia.

Rectorado.—El Sr. Rector concede licencia para estudios á D. Faustino Casas Carasa, Maestro de Munébrega; ídem 30 días por enferma á doña Teresa Abete, Maestra de Clarés; íd. para practicar ejercicios de oposición en Barcelona á doña Francisca Ubeda, Maestra de Epila; desestima la reclamación de D.ª María Fondevilla, Maestra interina de párvulos de Pina, sobre derecho al percibo de las retribuciones escolares, que, con arreglo á la legislación, corresponden á la Auxiliar propietaria; transcribe la orden de la Ilma. Dirección general dejando en suspenso el curso del expediente gubernativo formado al Maestro de Alfamén D. Vicente Domenech, hasta que le sean satisfechos todos sus haberes, y nombra interino de una Escuela de Caspe á D. Francisco Condón; de todo lo cual quedó la Junta enterada, acordando dar conocimiento á los interesados.

Instancias.—El Sr. Rector remite dos instancias firmadas por diferentes vecinos de Jarque y Trasobares en queja contra el Maestro D. Babil Pérez y la Maestra D.ª Vicenta Centol, respectivamente, acordando pasar la primera á informe de la sección segunda, y respecto de la segunda estar á lo acordado, sobre el particular, en sesión de 13 de Marzo último.

Acuerdos.—Previo estudio de los asuntos que á continuación se detallan, tomó la Junta los acuerdos siguientes: pasar á informe de la sección primera las órdenes de retención judicial contra el Maestro jubilado D. José Alcay; abonar á D. Joaquín Moreno los haberes devengados y no percibidos por su difunto hijo D. Emilio, como Maestro interino que fué del barrio de Casa Blanca; decir á D. Angel Valiente, Maestro provisional de Valconchán, que por no haber dado cuenta á esta Corporación de su posesión, como interino, venía figurando como Maestro provisional, y en este

concepto se dió cuenta á la Junta central de pasivos del primero y segundo trimestre del año actual, por los cuales no puede acreditársele cantidad alguna por dotación, y que á partir de 1.º de Enero último, se le computarán sus haberes en el concepto de Maestro interino de dicha Escuela; pasar á informe de la sección primera la instancia de D. Mariano Jiménez y los informes facilitados por las Autoridades locales de Bulbunte; oficiar al Maestro de Farasdués para que conteste á los cargos que contra él se formulan por el Alcalde de dicha localidad; ordenar al Maestro de Mainar, D. Francisco Bernal, cumpla con exactitud sus deberes profesionales y guarde á la Junta local de primera enseñanza las atenciones que le son debidas, pues de otro modo se le formará el oportuno expediente; transcribir á D. Luciliano Acitores, Maestro del barrio de Torrero, la comunicación del Alcalde de Sástago; designar al Sr. Inspector para que, en representación de esta Junta, asista á los exámenes del Colegio de sordo-mudos y ciegos que tendrán lugar el 30 del actual, á las nueve de la mañana; nombrar Maestro interino de Fuencalderas, con el haber de 450 pesetas anuales, á D. Félix Peribáñez, que lo tenía solicitado, y pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones de haberes de D.ª Petra Gil, Maestra que fué de Chirprana; D. Gabriel Bernal, de Paracuellos de Jiloca; de D. Marcelino Ganay y D.ª Antonia Moreno, Maestros de Murillo de Gállego, y D. Francisco Liarte, interino de Aldehueta de Liestos.

La Junta quedó enterada de haber regresado el Sr. Inspector de la visita ordinaria; de haber devuelto cumplimentado el título administrativo de D. José Royo el Alcalde de Atea; de haberse quedado encargado de la enseñanza de niños de Cosuenda el sustituto D. Manuel Muñoz hasta que regrese el propietario D. Rudesindo Villa, y de haber tomado posesión en propiedad los Maestros D. Cipriano Muñoz, de Pastriz, y D. Manuel Reicio, de Percuñar (Caspé); como interino, D. Lorenzo Hernández, de Monreal de Ariza, y D. Félix Peribáñez, como provisional de Fuencalderas; doña Primitiva Sorolla y D.ª Emerenciana Huerta como interinas de La Muela y Monreal de Ariza, respectivamente, y D.ª Antonia Peralta, como provisional de la Auxiliaría de párvulos de Tanste.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo: su dotación anual es de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las igualas de los vecinos pudientes: el plazo para solicitarla 15 días, y las instancias se dirigirán al Alcalde de este pueblo.

Pinseque 30 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Mariano Gay.

IMPRESA DEL HOSPICIO